

ANEXO RELACIÓN DE PERCEPCIONES DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES. ALCALDES Y CONCEJALES

Para permitir una visión completa de las percepciones de los alcaldes y concejales para la totalidad de los municipios de España se acompaña, además de la relación de las cantidades percibidas por los alcaldes y concejales la relación de los ayuntamientos que no han remitido información.

La información es la facilitada a ISPA 2020, por lo que está referenciada a las cantidades percibidas durante el ejercicio 2019. Se distinguen dos periodos, el primero se corresponde a las cantidades percibidas por la corporación constituida en 2015 y el segundo por la nueva corporación constituida, normalmente el 15 de junio, como resultado de las elecciones locales de 2019.

Las cantidades consignadas incluyen tanto las retribuciones propiamente dichas como las cantidades percibidas en concepto de asistencias a las reuniones de la corporación. Únicamente estarían excluidas la antigüedad a que se tengan derecho por encontrarse en situación de servicios especiales así como las cantidades que tengan por objeto la compensación de un gasto efectivamente realizado, como dietas de viaje u otros análogos.

Para completar la información se incorpora el régimen de dedicación de los miembros de la corporación municipal, en los términos establecidos en el artículo 75 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. A estos efectos se señala que la dedicación “exclusiva” se corresponde con los alcaldes o concejales que han percibido una retribución durante todo el año, con una dedicación de esta naturaleza, en la dedicación “parcial” se han englobado tanto los que han percibido una retribución por una dedicación a tiempo parcial durante todo el año, como aquellos supuestos en que aunque durante parte del periodo hayan estado en régimen de dedicación “exclusiva” o en el de “sin dedicación” su régimen se ha modificado durante el ejercicio, de forma que en cómputo anual pasa a ser parcial, por último el régimen “sin dedicación” no implica la ausencia

de actividad, sino de acuerdo con lo recogido en el precepto antes citado no se devenga ningún tipo de retribución y o bien no perciben cantidad alguna o únicamente las asistencias por su participación en los órganos colegiados de la corporación.